

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0266 del 12 de abril de 2016, notificada personalmente el día 19 de abril de 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **FANNY DEL SOCORRO HERRERA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.442, **JHON FREDY HERRERA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.065, **MARIA DEL CARMEN HERRERA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.082, y **VICTOR HERNAN HERRERA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.148, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-72365, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo

2. Que mediante Resolución RE-05212 del 06 de agosto de 2021, requieren a los interesados para implementen obra de captación y control de caudal, y alleguen diligenciado el formulario de uso eficiente y ahorro del agua

3. Que mediante radicado CE-14335 del 23 de agosto de 2021, la señora Fanny del Socorro Herrera Flórez, manifiesta que no se encuentra realizando uso del recurso hídrico, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente:

(...) Manifiesto que no realizo captación de agua del nacimiento denominado LOS MANANTIALES, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne — Antioquia, toda vez que hace más de 20 años adquirí un derecho de acueducto con la ASOCIACION ACUEDUCTO VEREDA LA MEJIA, NIT 900130615-1, ubicada en el CENTRO DE ACOPIO de la VEREDA LA MEDIA del mencionado municipio, teléfonos 5578093/3127974211. Dicho servicio está identificado con el código 112 y de él proveo el agua que requiero en mi predio. Por tal razón les solicito amablemente ser excluida del citado expediente, ya que no tengo ninguna injerencia ni responsabilidad en él. (...)

4. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés, el día 10 de marzo de 2022, generándose el informe técnico con radicado IT-01846 del 22 de marzo de 2022, y dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 10 de marzo del 2022, se llevó a cabo visita técnica al lugar de la captación denominada "Los Manantiales", al tanque de almacenamiento y al predio de la señora FANNY DELSOCORRO HERRERA FLOREZ, con el fin de verificar que no estuviera haciendo uso del recurso hídrico otorgado mediante Resolución 131-0266-2016 del 12 de abril del 2016.

Al llegar al lugar de la captación ubicado en las coordenadas longitud 75° 25' 46,1" y latitud 6° 18' 51,1" a 2484 msnm se observó un muro de represamiento que conduce el agua por tubería de 3" a un tanque de almacenamiento, de allí es distribuido a varias viviendas, mencionadas en la RE-051212-2021 del 06 de agosto del 2021.

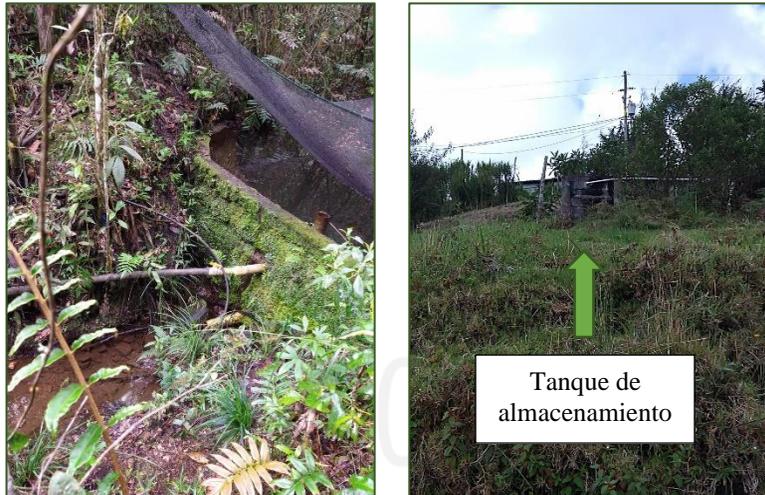


Figura 1. Lugar de captación y tanque de almacenamiento

Por otra parte, los señores Gilberto Saldarriaga (propietario del predio en el que se ubica la captación) y Francisco Herrera (propietario del predio en el que se ubica el tanque de almacenamiento) manifestaron que la señora Fanny Del Socorro Herrera Flórez, lleva varios años sin captar de la fuente, debido a un daño presentado por maquinaria en las mangueras que llegaban a su predio. En la visita los acompañantes manifestaron que en caso de querer instalar nuevamente la manguera, debe hablar con los demás usuarios que realizan captación de la fuente hídrica “Los Manantiales”.

Al llegar al predio de la señora Fanny Del Socorro Herrera Flórez ubicado en las coordenadas longitud 75° 25' 26,356" y latitud 6° 18' 29,460" a 2439 msnm se evidenció un contador de la Asociación Acueducto Vereda La Mejía, así mismo, en el radicado CE-14335-2021 del 23 de agosto del 2021 se presenta Factura Venta de Servicios de dicho acueducto. Adicional a esto, se verificó el predio y no se identificó la existencia de manguera que permitieran la llegada del agua al predio.



Figura 2. Contador del predio de la señora Fanny Del Socorro Herrera Flórez

Otras situaciones encontradas en la visita:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-0266-2016 del 12 de abril del 2016					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIAL			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Implementar el diseño de obra de captación y control de caudal entregado por Cornare	Marzo 2022		X		No se implementó
Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo en el predio	Marzo 2022		X		No se implementó

26. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo evaluado en la visita técnica y a la información presentada CE-14335-2021 del 23 de agosto del 2021, se evidenció que los señores: FANNY DEL SOCORRO HERRERA FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía 21.784.442, JHON FREDY HERRERA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.065, MARIA DEL CARMEN HERRERA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.082, y VICTOR HERNAN HERRERA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.148, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-72365, no se encuentran haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0266-2016 del 12 de abril del 2016, por lo cual se acoge la solicitud de la usuario para no continuar con dicha concesión.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento para obtenerlo.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental 05.318.02.23516, acudiendo al Principio de Economía Procesal y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico IT-01846 del 22 de marzo de 2022, toda vez que se verificó en campo que no se está haciendo uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones contenidas dentro del expediente ambiental **05.318.02.23516**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para lo de su competencia respecto al cobro de la tasa retributiva

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a los señores **FANNY DEL SOCORRO HERRERA FLOREZ, JHON FREDY HERRERA FLOREZ, MARIA DEL CARMEN HERRERA FLOREZ, y VICTOR HERNAN HERRERA FLOREZ**, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expedientes: 05.318.02.23516

Proyecto: Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada

Tramite: Concesión de Aguas-

Asunto: ordena archivo de expediente